

- Atmósfera
- Ruidos
- Hidrología
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje
- Población
- Economía
- Infraestructura
- Patrimonio cultural

Todos los impactos son considerados de escasa importancia a excepción del impacto sobre la calidad atmosférica, que es considerado de importancia media. Dicho impacto, aplicando medidas correctoras será puntual, temporal y moderado.

#### 6. Establecimiento de medidas protectoras y correctoras.

##### Fase de construcción

Se retirarán todos los materiales sobrantes de la obra y se transportarán a un vertedero autorizado.

##### Fase de explotación

- a) Se usará Grandes Recipientes para Granel homologados (GRG) para almacenar baterías hasta su retirada.
- b) Se construirá un cubeto estanco e impermeable para albergar los GRG. Cualquier derrame de líquido de las baterías dentro del cubeto será recogido en una arqueta conectada al mismo.
- c) Se instalará un sistema extintor de incendio para evitar la emisión de gases contaminantes provocados por una eventual combustión de los residuos almacenados.
- d) Construcción de la zona de almacenamiento en el interior de la nave existente para evitar la afluencia de aguas pluviales y radiación solar dentro del cubeto.
- e) Dotación al lugar de almacenamiento de la suficiente ventilación para diluir los gases contaminantes que pudieran emitirse.

#### 7. Programa de vigilancia ambiental.

##### Fase de construcción

- a) Vigilancia de la calidad de los trabajos realizados respecto a estanqueidad e impermeabilización.
- b) Control de la retirada de materiales sobrantes de la obra.

##### Fase de explotación

- a) Control analítico de gases contaminantes en las proximidades del almacenamiento.
- b) Vigilancia de derrames dentro del cubeto y recogida inmediata de éstos.
- c) Control médico periódico de la salud de los trabajadores.
- d) Seguimiento del plan de gestión de residuos.

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la Avda. Martín Palomino nº 28, en el término municipal de Plasencia.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución Administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, Autorización de las Obras, Instalaciones o Actividades comprendidas en los Anexos a las citadas Disposiciones.

El proyecto de instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la Avda. Martín Palomino nº 28, en el término municipal de PLASENCIA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 16, de fecha 10 de febrero de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la Avda. Martín Palomino nº 28, en el término municipal de PLASENCIA.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos” situada en polígono industrial, Avda. Martín Palomino, 28, en el término municipal de Plasencia, el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidas o minimizadas, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- Medidas en la fase preoperativa:

La actividad considerada en la presente declaración será realizada en las instalaciones donde la industria desarrolla su actividad principal. Así la construcción de las nuevas infraestructuras no conllevará retirada de sustrato edáfico y no serán visibles desde el exterior de las instalaciones. Por los motivos expuestos, las medidas correctoras a acometer durante la fase preoperativa son de escasa consideración y consistirán en el transporte de material sobrante a un vertedero controlado.

- Medidas en la fase operativa:

1. Se establecerán redes separativas de saneamiento tanto de aguas, aseos y servicios como de aguas residuales industriales.

2. El almacenamiento de las baterías usadas de vehículos se realizará en contenedores móviles homologados. Estos contenedores quedarán dispuestos en el interior de un cubeto estanco, impermeable y con superficie resistente al ataque por ácidos.

3. Para los posibles derrames de líquidos presentes en las baterías almacenadas, el cubeto contará con una arqueta de recogida estanca e impermeable, evitando su vertido a la red de saneamiento o a cauce público. Dicha arqueta deberá contar con acceso para el bombeo de los líquidos en caso de derrame. Estos vertidos accidentales deberán ser gestionados en la forma que se establezca en los planes de emergencia incluidos en la autorización administrativa como Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos.

4. Tanto el cubeto como la arqueta deberán estar adecuadamente dimensionados. Así, la arqueta deberá tener capacidad suficiente para recoger el volumen de líquido total de las baterías almacenadas.

5. En el proceso productivo se almacenan residuos calificados y codificados de peligrosos, según R.D. 952/1997, de 20 de junio, por lo que deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos.

6. El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir las condiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del R.D. 833/1988, de 20 de julio.

7. Como la figura de Centro de Transferencia de residuos peligrosos deberá solicitar autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente que es el órgano medioambiental, conforme a lo establecido en los arts. 23 y 24 del R.D. 833/1988, de 20 de julio.

8. Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Régimen Jurídico de la gestión de Residuos Peligrosos y las condiciones establecidas en la autorización que a tal se emita, conforme al punto 7.

9. Las aguas residuales de aseos y servicios serán evacuadas a la red de saneamiento, debiendo contar para ello, con la autorización municipal de vertido.

#### Medidas para finalizar las obras:

Al finalizar las obras, proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

- Condiciones complementarias:

1. El vertido de las aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes. O bien autorización municipal de vertido a la red general de saneamiento de Plasencia.

2. Solicitar la condición de gestor de residuos peligrosos establecidas en la normativa vigente, así como el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

3. Respecto a la ubicación y emplazamiento se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

4. Se cumplirá escrupulosamente el Plan de Vigilancia Ambiental previsto en el proyecto.

5. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio

Ambiente para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en este informe. El incumplimiento de ellas puede ser causa de suspensión de la actividad, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

6. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos medioambientales, conforme el Decreto 45/1991, sobre medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no supone de modo alguno autorización como gestor de residuos peligrosos.

Mérida, 15 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la construcción en el interior de una nave existente de un cubeto de fábrica de ladrillos con superficie resistente a ácidos necesario para la implantación de los equipos que posibiliten el almacenamiento de baterías usadas de vehículos para su posterior expedición a un gestor final, teniendo por tanto la consideración de Centro de Transferencia de baterías usadas.

Las líneas básicas del proyecto se resumen en los siguientes objetivos:

- a) Ampliar su actividad actual (compra, almacenamiento y venta de chatarras metálicas) completándola con la de gestor intermedio de baterías usadas.
- b) Ampliar sus instalaciones con los elementos adecuados para el desarrollo de la actividad proyectada.
- c) Se trata de preparar a la empresa para recoger, transportar (mediante la utilización de vehículos y conductores aptos para el transporte de mercancías peligrosas por carretera) y almacenar baterías usadas.
- d) Realizar la gestión de las baterías usadas conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- e) Construcción de un cubeto cubierto de fábrica de ladrillos con superficie resistente a ácidos, que tiene como objeto materializar un recinto impermeable de evacuación controlada, en el cual se almacenarán baterías usadas. El cubeto incluye una arqueta de recogida de vertidos conectada a una bomba para la extracción y conducción de éstos hacia un depósito adecuado donde se almacenará hasta su entrega al gestor final.

El proyecto incluye las siguientes instalaciones:

1. Un cubeto para almacenamiento de baterías usadas.
2. Arqueta de recogida de vertidos accidentales, la cual dispondrá de una bomba de ácidos que vehicularán los mismos a un depósito adecuado.
3. Una nave para el desarrollo de la actividad principal (compra, almacenamiento y venta de chatarras metálicas).

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

#### 1. Introducción:

Incluye los datos del titular, ubicación y situación de las instalaciones, objeto del estudio y normativa aplicable.

#### 2. Descripción del proyecto y sus acciones:

Incluye una descripción detallada de la actividad a desarrollar y las dimensiones de las instalaciones que posibilitarán dicho desarrollo.

La actividad será la de almacenamiento temporal de baterías de vehículos usadas. Para ello se usarán contenedores adecuados que serán colocados en talleres del municipio que, una vez llenos, serán recogidos por los medios de transporte de la empresa. El almacenamiento de los contenedores llenos en la nave industrial de la empresa se realizará dentro de un cubeto cuyas características y proyecto constructivo se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental. En un plazo máximo de seis meses los contenedores serán entregados al gestor final. En ningún caso se manipularán las baterías antes de su entrega al gestor final.

#### 3. Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

a) Alternativas de ubicación del cubeto: Además de la alternativa adoptada, se considera la posibilidad de construir el cubeto en el exterior de la nave donde se desarrolla la actividad principal, alternativa descartada por el mayor coste económico que supondría la construcción de una cubierta para el cubeto.

b) Alternativas de construcción del cubeto: Además de la alternativa adoptada se considera la posibilidad de construir el cubeto a nivel más bajo que el de la solera de la nave, alternativa descartada por el mayor coste económico.

#### 4. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales clave.

Incluye una descripción del medio físico (clima, atmósfera, ruidos, hidrología, vegetación, fauna y paisaje) y del medio socio-económico (población, economía, infraestructuras y patrimonio cultural).

#### 5. Identificación y valoración de impactos.

Incluye una descripción somera de las características físico-químicas de los principales contaminantes contenidos en las baterías (plomo y ácido sulfúrico).

La caracterización de impactos incluye los siguientes apartados:

- Clima
- Atmósfera
- Ruidos
- Hidrología
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje
- Población
- Economía
- Infraestructura
- Patrimonio cultural

Todos los impactos son considerados de escasa importancia a excepción del impacto sobre la calidad atmosférica, que considerado de importancia media. Dicho impacto, aplicando medidas correctoras será puntual, temporal y moderado.

#### 6. Establecimiento de medidas protectoras y correctoras.

##### Fase de construcción

Se retirarán todos los materiales sobrantes de la obra y se transportarán a un vertedero autorizado.

##### Fase de explotación

- a) Se usarán Grandes Recipientes para Granel homologados (GRG) para almacenar baterías hasta su retirada.
- b) Se construirá un cubeto estanco e impermeable para albergar los GRG. Cualquier derrame de líquido de las baterías dentro del cubeto será recogido en una arqueta conectada al mismo.
- c) Se instalará un sistema extintor de incendio para evitar la emisión de gases contaminantes provocados por una eventual combustión de los residuos almacenados.
- d) Construcción de la zona de almacenamiento en el interior de la nave existente para evitar la afluencia de aguas pluviales y radiación solar dentro del cubeto.

- e) Dotación al lugar de almacenamiento de la suficiente ventilación para diluir los gases contaminantes que pudieran emitirse.

#### 7. Programa de vigilancia ambiental.

##### Fase de construcción

- a) Vigilancia de la calidad de los trabajos realizados respecto a estanqueidad e impermeabilización.
- b) Control de la retirada de materiales sobrantes de la obra.

##### Fase de explotación

- a) Control analítico de gases contaminantes en las proximidades del almacenamiento.
- b) Vigilancia de derrames dentro del cubeto y recogida inmediata de éstos.
- c) Control médico periódico de la salud de los trabajadores.
- d) Seguimiento del plan de gestión de residuos.

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre “Estudio de impacto ambiental de Centro de recogida de vehículos al final de su vida útil a nombre de Cesáreo Delgado Garrido situado en la Parcela 5-A, del polígono 1, en el término municipal de Valle de Matamoros”.*

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.